

# GACETA DEL GOBIERNO.

VIERNES 9 DE MARZO DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### AUSTRIA.

Viena 14 de Febrero.

*Declaracion del Congreso de Laibach, publicada en la gaceta de Viena de 15 de Febrero.*

Después de una larga serie de convulsiones políticas fue restituido el reino de Nápoles en 1817, con el auxilio de los ejércitos austríacos, al Gobierno paternal de su legítimo Rey. Las dos partes que forman la monarquía siciliana, divididas hacia ya tanto tiempo, se reunieron de nuevo, cumpliéndose los deseos de los amigos del bien con la perspectiva de una paz duradera.

Sin embargo, la última época de la dominación extranjera había despertado un enemigo interior, temible mas que otro ninguno para el reposo de la península italiana. En Nápoles, como en otros países de la Italia, existía una secta tenebrosa, cuyos secretos gefes no cesaban de meditar sobre los medios de destruir todos los Gobiernos, por ser este el primer paso para la ejecución de sus vastos planes. Cuando Murat, con el objeto de sostenerse sobre su vacilante trono, concibió el temerario proyecto de conquistar la Italia, no halló mas recurso en su estado de desesperación que el de llamar en su auxilio á aquellos mismos carbonarios, á quienes había combatido varias veces, y cuyos culpables intrigas adquirieron un peso, que nunca hubieran conseguido sin el auxilio de esta imprevista alianza.

La vigilancia del Gobierno Real, el zelo con que se ocupaba en proporcionar las mas importantes mejoras en todos los ramos de la administración, el afecto que generalmente se profesaba á un Soberano, cuya bondad paternal le había granjeado los corazones de sus súbditos, desconcertaron durante los primeros años de la restauración todas las empresas de esta secta, y aun tal vez se hubiera visto reducida á la impotencia y al olvido, lo mismo que otras asociaciones secretas, si los acontecimientos ocurridos en España á principios del año 1820 no la hubieran dado un nuevo fomento. Desde entonces redobló su audacia; y cundiendo el contagio del fanatismo que supo excitar, creció tanto la secta en número y en influencia, que ni las leyes ni la autoridad pública bastaron para reprimirla. Difundió con actividad infatigable entre todas las clases de una nación tranquila, y cuyos votos habían sido siempre moderados, un espíritu de amargura y de descontento, principios hostiles contra el Gobierno, y el apasionado deseo de las innovaciones públicas, consiguiendo por fin seducir á una parte de la milicia. Poderosa con este medio, el mas criminal de todos, movió esta secta la revolución en los primeros días del mes de Julio.

No es posible dar una idea mas exacta y auténtica de esta explosión que la que se halla en una circular que dirigió el nuevo ministro de Negocios extranjeros á los agentes diplomáticos de Nápoles cerca de las cortes extranjeras en el mismo día en que entró á ejercer su ministerio.

» En la noche del 1.º al 2 (asi se explica el texto de la circular) la mayor parte del regimiento de caballería Real de Borbon dejó los cuarteles que tenia en Nola, y enarboló una bandera tricolor con la inscripción de viva la Constitución. Los colores eran los de la secta de los carbonarios, la cual hacía tiempo que estaba fomentando una fermentación en el reino, y pedía con instancia leyes constitucionales. Esta secta había hecho tal número de prosélitos en el ejército de S. M., que las tropas encargadas de reducir al orden á los desertores de Nola hicieron causa comun con ellos. La desercion de estas tropas y de algunos regimientos de la guarnición de Nápoles, los movimientos simultáneos en las provincias, y por último la insurrección de algunos gefes de distrito, demostraron á S. M. que el pueblo quería un Gobierno constitucional. En su consecuencia manifestó el Rey en una proclama, que dentro de ocho dias publicaría las bases de una Constitución &c.»

Esta primera victoria no era mas que preludio de un atentado mas decisivo. Al día siguiente los gefes de la revolución obligaron al Monarca á proclamar la Constitución española, y sin ninguna otra medida preparatoria hicieron prestar á S. M., á los ministros, á los empleados, á las tropas un juramento solemne á la expresada Constitución, que en medio del desorden y el terror fue declarada por ley fundamental del reino.

Al firmar su primera promesa, había hecho el Rey un gran sacrificio á causa de la agitación de los espíritus: y aunque no pudo ocultarse á S. M. cuan precipitado é inexcusable fuese el proyecto de formar en ocho dias una Constitución, quedábale sin embargo la esperanza de que pasada la primera efervescencia, podrían adoptarse resoluciones más

tranquilas y prudentes. Mas todo mudó de aspecto, cuando en seguida de la primera concesion fue presentada para que el Rey la aceptase inmediatamente una acta extendida ocho años antes en un país extranjero, bajo circunstancias particularmente difíciles y calamitosas; acta que ni el Rey ni sus ministros ni napolitano alguno, á excepcion de algunos conspiradores, conocia sino por extractos de las gacetas, y de la cual no había siquiera una traducción en Nápoles en el momento que se proclamó. Este paso llevaba demasiado manifiesto el sello de su origen, y de los medios criminales que únicamente podían hacer que su objeto se verificase, para que pudiera quedar la menor duda de la situación del Monarca y del Estado. Semejante proposición, que comprometía igualmente la dignidad del Soberano y la suerte del país, no podía haberse arrancado á S. M. sino por la violencia y por las amenazas: solamente el deseo de impedir y precaver los males mas horrorosos podía hacer que el Rey consintiese por aquel momento en adoptar una medida tan funesta. Esta exposición de un suceso, inexplicable bajo otra hipótesis cualquiera, quedaria justificada por su propia naturaleza, si no se hallase por otra parte confirmada con testimonios irrefragables.

Dado el golpe principal, y destruido enteramente el poder Real, los gefes de la facción y sus compañeros, que mas se han señalado en las escenas de la rebelion, se apoderaron inmediatamente del mando exclusivo. La resistencia que el reino de las Dos Sicilias opuso á sus empresas arbitrarias quedó sofocada entre la sangre y las ruinas. Para dar á la usurpación una apariencia legal formaron al instante, con el nombre de Parlamento nacional, un instrumento que les sirvió para trastornar en pocos meses todos los derechos existentes y todas las bases del orden público, y por cuyo medio, sin mas autoridad que la de su voluntad arbitraria, substituyeron á las antiguas leyes civiles y políticas de los reinos unas instituciones desconocidas, que no estaban sancionadas por la experiencia, y que se hallaban en contradicción, así con el carácter como con las necesidades de la nación.

El Rey, que no podía mirar como duradero un estado de cosas tan poco natural, persuadido sin embargo de que una oposición intempestiva, lejos de cortar los progresos del mal, atraeria nuevos peligros á su persona, su familia y su país, sufrió con resignación la cruel suerte que no había merecido. Todas las personas instruidas, y la mayor parte de las que seducidas por la vana esperanza de un desenlace mas feliz, habían favorecido al principio la revolución, convencidas después de los efectos perniciosos de un régimen, que sin examinar el interes del país había establecido el partido dominante como el mas conveniente á sus miras particulares, se veian condenadas á guardar silencio. Lo general del pueblo, luego que pasó la primera llamarada de un entusiasmo efímero, miraba con aflicción fallidas sus esperanzas, y desanimado con el presentimiento de las calamidades que le amenazaban para lo venidero, esperaba con inquietud silenciosa el resultado final de la crisis. Esta es la explicación que debe darse á la serenidad aparente, bajo cuyo velo el Parlamento, débil por sí mismo, y sometido á la voluntad de un pequeño número de despotas dispuestos á cometer toda especie de atentados, condujo el reino hácia su perdición: serenidad que por otra parte no impidió que la anarquía mas desenfrenada devorase las últimas reliquias de la prosperidad pública, y cuyo carácter verdadero no podian dejar de conocer todos los Gobiernos extranjeros.

Los acontecimientos de Nápoles habían causado una viva sensación en toda la Italia. Una revolución tramada por fanáticos desconocidos, y consumada por soldados perjuros, la cual en pocos dias logró despojar á un Rey de su poder y de su libertad, y sumergir dos reinos en un abismo de desórdenes, cualquiera que fuese la forma bajo la cual se desenvolvese posteriormente, debía por su misma naturaleza inspirar los mayores rezelos á todos los Gobiernos vecinos. Las máximas que proclamaban altamente los autores de esta revolución, la facilidad con que las hacian circular de palabra y por escrito en todas las partes de Italia, la relación diaria de sus operaciones, la confianza mayor á cada momento infundida á sus cómplices extranjeros, todo contribuía á que se agravasen estos rezelos. Ningun Príncipe italiano podía menos de conocer que la paz interior y la prosperidad de sus Estados se hallaban amenazadas, así por el ejemplo como por el resultado de un trastorno dirigido á derribar los mas sólidos fundamentos del edificio social.

El Emperador conoció desde los primeros acontecimientos que no habría en muchos años orden ni tranquilidad en Italia, si los gefes y autores de una sublevación inexcusable por todos títulos, llegaban á sacrificar impunemente la monarquía siciliana á sus proyectos insensatos. Penetrado S. M. I. de su deber con respecto á la conservación y seguridad de su imperio; al bien estar de sus fieles y dichosos pueblos; á sus relaciones de amistad con los Príncipes de Italia, y á su protección segun el sistema político de Europa, se apresuró á tomar medidas para

impedir que los desórdenes pasasen adelante, y manifestar al mismo tiempo sin reserva el partido que está resuelto á seguir con respecto á la revolucion de Nápoles.

A pesar de lo penoso que era para S. M. I. el gravar su Erario con cargas considerables é imprevistas, en una época en que se habia lisonjado de poder dedicar exclusivamente sus desvelos al fomento interior, y en la cual la observancia constante de los planes presentados por la administracion anunciaba los mejores resultados, debió posponer todo objeto secundario al mas sagrado de todos sus deberes. En la situacion en que se hallaba era de necesidad urgentísima la reunion de un ejército en las provincias italianas; y tal fue la opinion de los hombres sensatos de Austria y de Europa. Los felices resultados que esta medida ha producido en favor de la tranquilidad de los Estados circunvecinos, y aun en los mismos Estados de Nápoles, animando á los amigos del orden, y aterrando á sus enemigos, son bien conocidos ya en toda la extension de la península italiana.

S. M. se habia trasladado en la misma época á Troppau, á fin de deliberar con sus augustos aliados acerca de la cuestion mas importante, no solo para la Italia, y para la Monarquía austriaca, sino tambien para la prosperidad general de la Europa. Felizmente no quedó duda alguna en el curso de las deliberaciones, acerca del concepto que habian formado todas las cortes aliadas del origen y caracter de la revolucion de Nápoles, y de los peligros que por su causa corrian los demas Estados.

Por lo que toca á las resoluciones que exigia este estado de cosas, aun cuando algunas consideraciones particulares de gran peso obligaban al Gobierno británico á no tomar parte en las de las otras cortes, y aun cuando el Gabinete de Francia no podria acceder á ellas sino con restricciones, el Emperador tuvo la satisfaccion de ver que estaba acorde enteramente con los Soberanos de Rusia y Prusia, y de convencerse al mismo tiempo de que la diferencia de situacion y de conducta entre las potencias de Europa no causaria novedad en las bases de su alianza, y en la uniformidad general de sus principios y de sus miras.

Decididos los Soberanos reunidos en Troppau á no reconocer las mutaciones que la fuerza y la rebelion habian producido en Nápoles, y á hacer cesar por medio de sus esfuerzos comunes los resultados de estas mudanzas, deseaban con el mayor ardor conseguirlo de un modo pacífico, y sin faltar nunca á los miramientos que se deben á un pais, despedazado ya por un sinnúmero de calamidades. Con este objeto invitaron á S. M. Siciliana para que viniera á Laibach á deliberar con ellos sobre la situacion presente y futura de su reino; y S. M. el Rey de Francia apoyó esta invitacion.

En virtud de un artículo del estatuto extranjero, adoptado en el reino de las Dos Sicilias, no puede salir el Monarca de las fronteras de sus Estados sin el consentimiento del Parlamento.

El Rey, mirando la invitacion de los Soberanos como un beneficio de la Providencia, se sometió á esta humillante necesidad. El Parlamento accedió á ello; pero unió á su consentimiento una condicion, sobre cuyos resultados no podian alucinarse sus instigadores, y que destruía de antemano los cálculos y los deseos de los hombres moderados. El Parlamento, aunque bien enterado de los principios de los Gabinetes aliados, impuso al Rey el precepto de insistir sobre la conservacion (sin modificaciones) de la Constitucion establecida en el dia en Nápoles, y de presentar esta condicion como el solo objeto y la única base de sus conferencias con las potencias aliadas. Bajo tales auspicios, y sin poder contar mas que con la justicia y la sabiduría de sus augustos amigos, se trasladó el Rey de Nápoles á Laibach.

Desde que llegó S. M. á este punto pudo conocer que era absolutamente ilusorio el querer fundar proposicion alguna sobre las bases irrevocablemente desechadas por los Soberanos aliados. En efecto, los Monarcas declararon á S. M. que estaban decididos á no dejar subsistir el régimen que una faccion sin nombre y sin autoridad habia impuesto al reino de las Dos Sicilias por los medios mas criminales; régimen incompatible con la seguridad de los Estados circunvecinos, y con la conservacion de la paz de la Europa; que si este estado de cosas no podia concluirse, como SS. MM. deseaban vivamente y con toda sinceridad, por medio de una retractacion espontánea de parte de los que egercian el poder en Nápoles, seria necesario recurrir á la fuerza de las armas; que en el momento en que de un modo ú otro desapareciese el grande obstáculo que se oponia á la paz de Nápoles y de toda la Italia, los Soberanos darian su obra por concluida, y entonces el Rey seria solamente, quien ilustrado con los consejos de los hombres mas integros y mas ilustrados de su nacion, podria fundar para lo sucesivo la fuerza y la estabilidad de su Gobierno bajo un régimen justo y sabio, conforme á los intereses duraderos de los pueblos reunidos bajo su centro, y que ofreciese á todos los Estados vecinos una suficiente garantía de su seguridad y de su quietud.

En vista de esta declaracion no se le pudo ocultar al Rey de Nápoles que cualquiera otra proposicion seria desechada irrevocablemente, y que no le quedaba otro recurso, como padre y protector de sus pueblos, que el de preservar á la mayoría leal y bien intencionada de sus subditos de las calamidades y daños de una guerra, provocada por la ciega obstinacion ó ambicion culpable de algunos individuos. Convencido de esto, dirigió S. M. á su Hijo, heredero del trono, una carta franca y paternal, para manifestarle la gravedad de las circunstancias, y la necesidad de salvar el reino por todos los medios que estuviesen á su arbitrio.

Las palabras moderadas del Rey fueron acompañadas de las instrucciones mas explicitas dadas por los Gabinetes de Austria, de Rusia y de Prusia á sus agentes diplomáticos en Nápoles, y de los plenipo-

tenciarios de S. M. el Rey de Francia, dirigidas igualmente al encargado de Negocios de su Soberano. El resultado de este importante paso va á decidir de la suerte futura del reino de las Dos Sicilias.

En este estado de cosas el ejército destinado á cumplir las resoluciones que se acordasen en Laibach ha recibido la orden de pasar el Pó, y dirigirse á las fronteras napolitanas. S. M. I. no quiere suponer que este ejército pueda encontrar una seria resistencia. Solo los enemigos del bien público, los partidarios incurables de un sistema, que se dirige directamente á la ruina de la monarquía siciliana, son los únicos que puedan desconocer las circunstancias en que se halla en el dia esta monarquía, y lo que con respecto á su Soberano y á la salvacion de sus conciudadanos prescribe el deber á todo guerrero leal y á todo hombre amante de su patria.

La gran masa de la nacion, decidida por su Monarca, disgustada de una libertad fanfástica, que no le ha producido sino la mas dura tiranía, cansada de una existencia inquieta y precaria, y conociendo por otra parte de mucho tiempo atras los justos y benévolos sentimientos que animan al Emperador, recibirá llena de confianza á los que á nombre de S. M. I. y de sus augustos aliados irán á ofrecerle paz, amistad y proteccion.

Si esta justa esperanza no llegase á realizarse, el ejército superaria las dificultades que se le opusiesen. Y si contra todos los cálculos, y á despecho de los deseos de los Monarcas aliados, degenerase en guerra formal una empresa formada con las mas puras intenciones, y que no dirige una manía hostil, ó bien si la resistencia que opusiere una faccion implacable se prolongase hasta una época indefinida, S. M. el Emperador de todas las Rusias, fiel siempre á sus sublimes principios, penetrado de la necesidad de luchar contra un mal tan trascendental, y guiado por esta amistad noble y constante de que acaba de dar al Emperador tantas pruebas preciosas, no tardaria en unir sus fuerzas á las del Austria.

Los Monarcas aliados no se han propuesto en el conjunto de las transacciones que acaban de verificarse sino la salud de los Estados que son llamados á gobernar, y la paz del mundo. No es otro el secreto de su política. Ningun otro pensamiento, ningun otro interes, ninguna otra intencion ha intervenido en las declaraciones de sus Gabinetes. La inviolabilidad de todos los derechos establecidos, la independencia de todos los Gobiernos legítimos, la integridad de todas sus posesiones, tales son las bases en que se fundarán siempre sus acuerdos.

Habrian llegado á su colmo los votos de los Monarcas, y crearian coronados abundantemente sus esfuerzos, si fuera posible asegurar sobre estas mismas bases la tranquilidad en el seno de los Estados, los derechos de los tronos, la verdadera libertad y la prosperidad de los pueblos, sin cuyos bienes la misma paz exterior no tendria ni estimacion ni estabilidad. Bendecirian el momento en que, libres de toda otra solicitud, pudiesen consagrar exclusivamente en beneficio de sus súbditos los medios y el poder que les ha conferido el cielo.

„Este manifiesto, dirigido por una parte á extravaiar la opinion de la Europa acerca de los sucesos de Nápoles, y por otra á formar con sus falaces protestas un partido de oposicion entre los débiles é ilusos de aquel pais, no podrá cohonestar jamas una agresion contraria á todos los derechos de la naturaleza y de la sociedad, y será uno de los documentos mas curiosos que pueda presentar la historia del despotismo.”

Madrid 8 de Marzo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

## CORTES.

Sesion del dia 8 de Marzo.

Aprobada el acta del dia anterior, se leyó por indicacion del señor Sancho (como individuo que fue de la junta provisional) un oficio que habia dirigido á aquella D. Juan Manuel Subrié, como encargado de D. Josef Antonio Cevallos, vecino de Almagro, que pedia se le admitieran una péndola y dos candelabros con los adornos correspondientes, que habia hecho traer de Burdeos, y queria se colocaran en el salon de Cortes. Estas recibieron con singular aprecio aquel presente de un ciudadano español, y mandaron hacer mencion honorífica en el Diario.

Se dió cuenta de seis expedientes remitidos por la secretaría de la Gobernacion de Ultramar, y promovidos por diferentes ayuntamientos de Puerto-Rico para el establecimiento de arbitrios para fondos de propios; y se pasaron á la comision de Diputaciones provinciales.

Las Cortes quedaron enteradas de un testimonio de la instalacion de la junta preparatoria de Nueva-Galicia para efectuar la eleccion de diputados de aquella provincia.

Asimismo se dió cuenta de un acta de la diputacion provincial de Nueva-Espana, por haber ocurrido dos casos dudosos; á saber: 1.º cuál de los vocales se habia de considerar primer vocal, en atencion á que las elecciones se hicieron en un mismo dia; y 2.º qué vocales de ella deberán ser renovados, respecto á ignorarse quiénes el mas antiguo. Se pasó á la comision de Legislacion unida con la de Ultramar.

A la de Instruccion pública se pasó un expediente relativo al establecimiento de una universidad pública en Mérida de Yucatan.

Se dió cuenta de un expediente dirigido por el Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar, en el que habia varias certificaciones, que acreditaban haber jurado la Constitucion distintas autoridades de la provincia de Nueva-Espana. Las Cortes quedaron enteradas.

A la comision de Agricultura se pasó una representacion de la

diputación provincial de Cádiz, que propone la formación de dos poblaciones en el terreno que perteneció á la Cartuja de Jerez.

A la de Infracciones de Constitución se pasó un expediente remitido por el Gefe político de Salamanca, con informe de la diputación provincial, y promovido contra D. Vicente Tapia, alcalde de Villarino, y á instancia de Francisco Hernandez, el cual reclama contra las infracciones de Constitución cometidas por aquel, por haberle puesto preso sin causa ni motivo, no haberle tomado declaración en el término de 24 horas, ni dado libertad bajo caución.

A la comisión de Diputaciones provinciales se pasó una exposición del ayuntamiento de Daroca, en que solicitaba la aprobación de la venta de un molino harinero de propios, que se verificó con permiso del extinguido consejo de Castilla para atender á la reparación de un puente sobre el rio Xiloca, y de la hazienda que se hizo en aquel pueblo, manifestando asimismo haber accedido S. M. á esta solicitud en 13 de Diciembre último, con reserva de pasarla á las Cortes.

A la de Legislación se pasaron dos expedientes, promovidos por dos extranjeros que solicitan cartas de ciudadanos españoles.

Se dió cuenta de un expediente remitido por el Gefe político de Málaga, en que se solicita por varios legos profesores de aquella provincia se les conceda para su secularización la pensión de 100 ducados que la ley señala á los ordenados *in sacris*. Se pasó á la comisión de Hacienda.

A la misma se pasó el expediente promovido por el Gefe político de Granada sobre si los conductores de correos han de estar exentos de bagages.

Se pasó á la misma comisión de Hacienda un expediente con la solicitud de Doña Ana del Valle para que se la rehabilite en el goce de la mitad del sueldo que le fue concedido á su difunto marido.

Se pasó á la referida comisión una instancia de Doña Antonia Alvarez de Toledo, á fin de que se le conceda una pensión remuneratoria de sus servicios patrióticos.

Asimismo se pasó á la misma comisión una solicitud de Domingo Despuig para que se le revalide la pensión vitalicia de cinco rs. diarios que le fue concedida el año de 1801.

Lo mismo se verificó con un expediente remitido por la diputación provincial de Alava, para la revalidación de la pensión consignada á Doña Agustina Zavala.

A la de infracciones de Constitución se pasó una instancia del ayuntamiento de Bilbao, en que solicitaba se le diesen (para sacar copia) algunos documentos que obran en el expediente promovido por el pueblo de Ovando, sobre infracciones de Constitución del Gefe político de Vizcaya.

Después de haber jurado un Sr. diputado, que no lo habia hecho, pasó á la tribuna el Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda para leer su memoria, la que se suspendió á poco tiempo para que dicho Sr. secretario descansara.

En el ínterin lo hacia se leyó una indicación del Sr. presidente, que decía así: „Estando acordado por las Cortes que en esta legislatura se hagan las propuestas que faltan para completar el Consejo de Estado, pido á las Cortes acuerden y señalen la época en que haya de verificarse.” Para apoyarla dijo, que en atención á la multitud de negocios de urgencia que habia, y de que no prevenia el reglamento interior de las Cortes que fuese privativo del presidente el señalar la época citada, lo hacia presente para que estas tomasen las providencias convenientes.

Se leyó en seguida el artículo del reglamento que trata de este asunto; y el Sr. Lopez (D. Marcial) dijo que el Sr. Giraldo, que era presidente en la legislatura pasada, propuso á las Cortes cuando se trató de este negocio que se nombrase una comisión; pero que no creia sino que habia sido un acto voluntario del Sr. presidente.

El Sr. Sanchez Salvador manifestó que se podia mandar que la misma comisión que hizo la propuesta anterior siga con este encargo.

El Sr. Toreno apoyó la proposición del Sr. preopinante.

El Sr. Cañedo fue de dictamen que no era esencial se hiciera el nombramiento de los Sres. consejeros de Estado al principio de la legislatura; y que debiendo ser una parte de estos americanos, creia debía esperarse á que vinieran los diputados de aquellas provincias.

El Sr. Yandiola apoyó la indicación del Sr. presidente, que se dió por suficientemente deliberada, y se admitió á discusión.

El Sr. Lobato indicó que no siendo preciso el nombramiento de dichos Sres. consejeros de Estado al principio de esta legislatura, podia hacerse dentro de dos ó tres meses, con el fin de que el ahorro de los sueldos correspondientes á este tiempo pudiera ser útil á la patria. Que allí no se iba á dar leyes para el despacho de los negocios, sino á cumplir las ya formadas.

El Sr. Sanchez Salvador dijo creia de la mayor urgencia el nombramiento de los Sres. consejeros de Estado, por lo que era de opinion se nombrase una nueva comisión para este asunto, ó bien la misma que habia entendido anteriormente.

El Sr. Toreno apoyó el dictamen del Sr. Sanchez Salvador, y dijo no ser un nuevo establecimiento el de que se trataba: que el ahorro que podria producir la detención del nombramiento de los Sres. consejeros que faltaban era muy corto en comparación de los que tenia que proponer la comisión de Hacienda; y que últimamente aun cuando se procediera pronto á la propuesta de dichos señores, nunca se verificaria su nombramiento hasta últimos del segundo mes de la legislatura, por ser preciso que S. M. tuviese algunos dias la propuesta antes de nombrarlos.

Por lo que se dió el punto por suficientemente discutido, y quedó aprobado.

Acto continuo se leyó una indicación del Sr. Ramos Arispe, que

decia: „Que la misma comisión nombrada el año pasado se encargue de presentar á las Cortes la lista de los sujetos para el Consejo de Estado, conforme previene el reglamento; la cual, después de una breve discusión, se aprobó.

En seguida se continuó la memoria del Sr. secretario de Hacienda.

Se suspendió la lectura de la memoria; para dar cuenta del expediente que estaba señalado para hoy, en el cual D. Hipólito Nuñez Montesinos, alcalde primero constitucional de la villa de Hellín, se quejaba del Gefe político de Murcia D. Tomás O-Donojú, por haber suspendido al ayuntamiento actual, poniendo el del año de 1814, á cuyo fin nombró un comisionado con el título de juez inferior de primera instancia, quien auxiliándose de la fuerza armada, lo habia puesto en ejecución, y habia presidido las elecciones del nuevo ayuntamiento, por lo que pedía se declarase haber lugar á la formación de causa al expresado Gefe político, al comisionado D. Francisco Sanchez Ferrer y al comandante de armas de Hellín D. Ramon de la Torre. La comisión decia que no era lo mismo impedir el tomar posesión á un funcionario público, lo que prohibia la Constitución, que suspenderle después de tomada, para lo cual se hallaban autorizados los Gefes políticos cuando fuese necesario, supuesto que lo estan para inspeccionar la conducta de aquellos; que igualmente confundia Montesinos á los comisionados con los jueces en propiedad, y que la presidencia que señala el art. 46 de la Constitución es relativa á las juntas electorales para el nombramiento de diputados á Cortes. Por último, tanto respecto de esto, como del auxilio de la fuerza armada, opinaba que en las circunstancias en que se encontraba la villa de Hellín, sin desatender á su principal deber de velar sobre la tranquilidad pública, pudo el Gefe político adoptar las medidas oportunas, y dar la comisión á una persona extraña del vecindario; estando por consecuencia las Cortes en el caso de declarar no haber lugar á la formación de causa que se solicitaba.

Los Sres. Quintana y Gonzalez Allende, individuos de la comisión, opinaban contra el dictamen de la misma, porque creian que la convocatoria para las elecciones y su presidencia no debió hacerse por el comisionado, sino por el ayuntamiento del año 14 ya repuesto, en lo que se contravino á los artículos 46 y 309 de la Constitución; por lo que en su concepto habia lugar á la formación de causa contra el Gefe político de Murcia.

El Sr. Moreno Guerra consideró este asunto como uno de los mas graves que podian presentarse á la deliberación de las Cortes, como que en él se trataba nada menos que del ejercicio de la soberanía de la Nación en las elecciones, y dijo que si influian en ellas las autoridades que dependian del poder ejecutivo, se iria insensiblemente destruyendo la libertad, como lo testifica la Francia; recordó que en la Constitución se prevenia quien debia presidir las elecciones, correspondiendo, segun ella, esta facultad al Gefe político solo en la capital ó pueblo donde se halle, facultad puramente personal, que no se puede traspasar á otra persona.

Segun el mismo expediente, añadió, el Consejo de Estado y el Gobierno han conocido que los procedimientos han sido injustos, y las Cortes no pueden decir que no ha habido infracción. Las fórmulas son necesarias para conservar la libertad: el artículo 46 de la Constitución diga así (se leyó); y cualquiera que traspase este artículo es infractor notorio de la Constitución. Llamó la atención sobre las elecciones que se verificaron este año; las cuales, dijo, si se dejan al arbitrio de los comisionados de los Gefes políticos, se acabó la libertad española, y la Constitución y todo; y concluyó pidiendo se declarase haber lugar á la formación de causa contra el Gefe político de Murcia, por haber infringido los artículos 46 y 309 de la Constitución.

El Sr. Gasco, abundando en las ideas de su preopinante, y reduciendo mas la cuestion, hizo presente que aunque la instrucción para el gobierno económico-político de las provincias da á los Gefes políticos la facultad de conocer gubernativamente sobre las dudas que ocurran en las elecciones, no por eso les concede la de suspender á los posesionados en el ayuntamiento. Los cuerpos administrativos, dijo, no podian ser suspensos sino por una declaración judicial, que no estaba en las atribuciones del poder ejecutivo: aun en este caso la suspensión del ayuntamiento no fue legitima; pues el expediente no arroja ningun documento de la justicia con que se verificó. El Gefe político, solo por la reclamación de nulidad de algunos individuos, sin mas justificación, sin oír á los posesionados, y sin otra porción de circunstancias que debieron preexistir, decretó el despojo. Se dice que resistió el ayuntamiento esta orden; pero debió resistirla, y no hizo mas que cumplir con su deber; porque si existe una ley recopilada, que dice que aun las cartas Reales en perjuicio de tercero, sin haber sido oído, se cumplan; pero no se ejecuten, ¿por qué habia de dar ejecución á una orden de autoridad incompetente, arbitraria, y no apoyada por las leyes ni por la justicia? Sostuvo como debía los derechos que la ley le daba.

El Gefe político pues se excedió de sus facultades, porque impuso pena á unos ciudadanos sin delito, despojó de sus destinos á los que tenian la presunción de legitimidad de sus elecciones, y fulminó un decreto de suspensión, poniendo una nota de infamia á ciudadanos beneméritos.

Bajo este punto de vista para mí es un infractor de la Constitución, y principalmente de la instrucción del gobierno político de las provincias. Así lo creyó el Consejo de Estado, pues dice la Real orden que se comunicó al Gefe político: „No resultando como no resulta justificado hasta ahora motivo ninguno que denote la nulidad de la elección, se ha excedido V. S. de sus facultades, y ha contravenido á lo mandado en la instrucción para el gobierno económico-político de las provincias.” De manera que existe un testimonio de responsabilidad,

que las Cortes deben hacer se exija, declarando que ha lugar á la formacion de causa.

El Sr. Larriba, individuo de la comision, hizo diferencia entre las actas para elegir los individuos de ayuntamiento, y las de los asuntos de los ayuntamientos mismos; conviniendo en que la presidencia de estos estaba cometida exclusivamente al Gefe político ó alcalde de primer voto en su defecto; pero que nada tenia que hacer esta presidencia con la de una eleccion para formar el ayuntamiento constitucional; manifestó que ocurrían casos en que la tranquilidad pública hacia necesario que se enviasen comisionados; en cuyo estado, y si se declaraba haber lugar á la formacion de causa á D. Tomas O-Donojá, pedía desde luego se declarase lo mismo respecto de todos los Gefes políticos; por no haber uno que en algunas circunstancias no hubiese usado de la misma medida, que habian hecho indispensable el estado de los pueblos y las actuales circunstancias. Por último, despues de haber manifestado los motivos que habia tenido la comision para fundar su dictamen, concluyó pidiendo se aprobase el dictamen de la mayoría de esta.

El Sr. Gonzalez Allende, uno de los individuos de la comision que se habian separado del dictamen de la mayoría, concediendo á los Gefes políticos las facultades que les habia negado el Sr. Gasco, dijo que solo encontraba la infraccion en la convocacion hecha por un comisionado para las elecciones, y la presidencia de estas por el mismo; pues ni encontraba ley que prohibiese la suspension, ni veía infringida la Constitucion por haber intervenido tropa en las elecciones, no siendo lo mismo (como habia dicho muy bien el Sr. Larriba) las armas para conservar la tranquilidad y el orden público, que las armas en manos de los ciudadanos que entrasen á votar. Los ayuntamientos, continuó, estan puestos para todos los actos del gobierno interior de los pueblos, y la presidencia de estos actos está encargada por la Constitucion al Gefe político, ó en su defecto al alcalde mas antiguo: ¿y puede haber acto mas de gobierno que el de constituir este gobierno mismo? Asi pues es claro que el que presida estos actos es el determinado por la ley, no para los de ayuntamiento, sino para todos los de gobierno interior. De aquí y de lo prevenido en la instruccion para el gobierno económico-político de las provincias, dedujo los fundamentos que habia tenido para extender su voto particular.

Vuelto á leer el dictamen de la comision, se declaró no haber lugar á votar sobre él, quedando en su lugar aprobado el voto particular de los Sres. Gonzalez Allende y Quintana.

Como en este se proponia solo la formacion de causa al Gefe político, preguntó el Sr. Bernabeu si se debería extender esta resolucion tambien al interesado; pero habiéndole dicho el Sr. presidente que lo hiciera por escrito, pasó á realizarlo.

En seguida se leyó la indicacion siguiente del Sr. Vadillo: «Que se comunique inmediatamente la orden oportuna al Crédito público para que mande suspender la venta de las tierras pertenecientes al extinguido monasterio de la Cartuja de Jerez de la Frontera, en las cuales la diputacion provincial de Cádiz propone el establecimiento de nuevas poblaciones, hasta que la comision de Agricultura, adonde se ha pasado el proyecto de su dictamen, y las Cortes resuelvan lo que tengan por conveniente.»

Despues de algunas contestaciones, en que el Sr. Toreno pidió que no se tratasen con demasiada ligereza los asuntos del Crédito público, se declaró proposicion, y se tuvo esta por primera lectura.

Se dió cuenta despues, de otro dictamen de la comision de Infracciones, á consecuencia de haberse quejado D. Manuel Sesmiro, vecino de Zamora, del juez de primera instancia de aquella ciudad, por haber recibido una declaracion con juramento en causa propia á un reo. La comision, habiendo visto que el juez confesaba haber incurrido en este defecto por la costumbre que tenia de enjuiciar; pero que acto continuo habia repuesto y anulado su acto tomando de nuevo declaracion sin juramento, era de sentir que, aunque se cometió la infraccion, como el juez la habia corregido inmediatamente; era digno de disimulo, y de que se declarase no haber lugar á la formacion de causa.

Despues de una breve discusion no hubo lugar á votar sobre este dictamen, y en vez de él se discutió la siguiente indicacion del Sr. Martinez de la Rosa: «Declarén las Cortes que ha lugar á la formacion de causa contra el juez de primera instancia de Zamora.»

Apoyaron la indicacion su autor y el Sr. Sancho, fundándose en la necesidad de ser rigidos en el dia en la observancia de la ley; y no dar lugar á que con una retractacion posterior se pudiesen salvar las infracciones de Constitucion; pues las circunstancias que se alegaban en favor del acusado podrían ser excusas para defenderse en el tribunal, pero no para que las Cortes dejasen de declarar la responsabilidad.

El Sr. Calatrava manifestó que habiendo sido confesado espontáneamente el acto que habia motivado la queja, y corregido acto continuo; habia sido dado por nulo, y por consecuencia no existia; de donde resultaba faltar el objeto de la responsabilidad que se pretendia exigir; mucho mas cuando habiéndose tomado nueva declaracion, invalidando la primera, no se habia seguido perjuicio á tercero; despues de lo cual se declaró no haber lugar á votar sobre la indicacion; y se levantó la sesion.

Los periódicos extranjeros que se acaban de recibir llegan hasta el 28 de Febrero, y traen noticias de Londres hasta el 24; de Viena hasta el 15; de Alemania hasta el 23, y de Italia hasta el 13.

En la Cámara de los Lores se habia leído por tercera vez, y habia

quedado aprobado unánimemente el *bill* para la dotacion de la Reina; en la Cámara de los Comunes (sesion del 21) habia hecho sir F. Mackintosh la importante proposicion que tenia ya anunciada, dirigida á que se presentasen en la Cámara copias auténticas de la correspondencia del Gobierno de S. M. con sus ministros en los países extranjeros respecto de los asuntos de Nápoles. Sostuvieron la discusion (de que se dará cuenta en este periódico) el autor de la proposicion y el lord Castlereagh, resultando sin embargo desechada por una mayoría de 194 votos contra 125.

Aunque en la gaceta de ayer se publicaron noticias de Nápoles recibidas por un conducto extraordinario, que no dejan duda alguna sobre el estado actual de sus relaciones con los miembros principales de la santa alianza, y de los esfuerzos que estos se proponen hacer para triunfar en una guerra mas injusta que la de los albigenses, y cuantas produjo el fanatismo religioso, se continuarán dando las noticias que se reciben por el correo ordinario. Al fin de este extracto se incluirá la carta del Rey de Nápoles dirigida á su hijo el Príncipe Regente, de que se hace mención en los documentos remitidos por S. A. R. al Parlamento, y que demuestra con evidencia el *libre albedrío* de que goza S. M. en medio de las delicias de Laibach. El ejército austriaco parecia que constaba solamente de 509 hombres de tropa efectiva, y todavia se susurraba algo de cierto *typhus*, de que se habló hace algun tiempo. En el momento en que se rompiesen las hostilidades debia trasladarse el Gobierno napolitano á *Conza*, ciudad fronteriza de la Calabria exterior.

Nada se habia discutido en la Cámara de los Pares de Francia que merezca atencion. En la de los Diputados se habia continuado la discusion sobre divisiones territoriales para las elecciones. Los aseguradores de Marsella habian pedido una ley contra el delito de *barateria*, cuya falta dejaba un vacío en el código penal.

*Carta de S. M. el Rey de las Dos Sicilias á S. A. R. el Príncipe Regente del reino.*

*Laibach 28 de Enero.* «Carísimo hijo: Sabeis muy bien los sentimientos que me animan por la felicidad de mis pueblos, y los motivos que me hicieron emprender, á pesar de mi avanzada edad y del rigor de la estacion, un viage tan largo como penoso. Persuadido de los desastres que amenazaban á nuestro país, creí que ninguna consideracion debía ser bastante para detenerme en el cumplimiento de mis mas sagrados deberes.

„Desde mis primeras conversaciones con los Soberanos, en vista de lo que se me comunicó acerca de las deliberaciones de Troppau, no me quedó ninguna duda en cuanto al concepto que forman las altas potencias de los acontecimientos que han ocurrido en Nápoles desde el 2 de Julio hasta el presente.

„He hallado á estas potencias irrevocablemente determinadas á no admitir el estado de cosas originado de estos acontecimientos, como tampoco nada de cuanto pueda en adelante resultar de los mismos. En su concepto es incompatible con la tranquilidad pública de mi reino y con la seguridad de los Estados vecinos; estando decididas á oponerse con la fuerza de las armas, siempre que no baste la persuasion, para hacer cesar inmediatamente este estado de cosas.

„Tal es la declaracion que me han hecho los Soberanos y los respectivos ministros plenipotenciarios; anunciándome al mismo tiempo que nada podria hacerles desistir de esta determinacion.

„Me es imposible, y aun creo que lo será tambien á todo poder humano; obtener otro resultado. Ninguna incertidumbre queda en cuanto á la alternativa en que nos hallamos, ni en cuanto al único medio que nos resta para preservar á mi reino del azote de la guerra.

„Si se adaptase la Constitucion, sobre la cual insisten los Soberanos, cuántas medidas fueran consiguientes se arreglarían con mi intervencion.

„Sin embargo, debo haceros saber que los Monarcas exigen ciertas garantías que se han creído momentáneamente necesarias para asegurar la tranquilidad de los Estados vecinos.

„En cuanto al sistema que deba sustituirse al estado presente de las cosas, los Soberanos me han declarado el punto de vista general bajo que miran la cuestion. Consideran como el objeto de la mayor importancia para la seguridad y tranquilidad de los Estados vecinos á mi reino, y de consiguiente de la Europa entera, las medidas que yo adoptare para dar á mi Gobierno la estabilidad que necesita; pero sin querer limitar mi libertad por lo que hace á la eleccion de estas medidas. Desean sinceramente los Soberanos aliados que rodeado yo de los hombres mas de bien y de mas prudencia que puedan hallarse entre mis súbditos, consulte los verdaderos intereses de mis pueblos, sin perder de vista lo que exige la conservacion de la paz general, como tambien que el sistema de Gobierno que resulte de mis desvelos y de mis esfuerzos baste para asegurar eternamente á mi reino el reposo y la prosperidad, y restituya al mismo tiempo la seguridad á los demas Estados de la Italia; destruyendo todos los motivos de inquietud que les han causado los últimos acontecimientos de nuestro país. Es mi deseo, carísimo hijo mio, que deis á la presente carta la publicidad que debe tener, á fin de que no haya ni uno solo que se engañe con respecto á la situacion en que nos hallamos. Si esta carta produce el objeto que me permiten esperar de ella mis intenciones paternales, la confianza que me merecen vuestras luces, la rectitud de juicio y la lealtad de mis pueblos, en vuestra mano estará que el orden público no padezca, hasta que pueda yo daros á conocer mi voluntad de una manera mas amplia para la reorganizacion de la administracion del reino.

„Os abrazo con todo mi corazón; y echándoos mi bendicion, soy vuestro afectuosísimo Padre = *Firmado* = Fernando.»